



IEEPCO-CG-34/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL 20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA, Y A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, y publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
- II. El 29 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la "*Ley 3 de 3 contra la violencia*".
- III. Con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- IV. El 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocará a elecciones ordinarias del año 2024, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.



CONSEJO GENERAL
OAXACA V. JUÁREZ OAX.

- Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VI. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión especial, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VIII. El día 22 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IX. Con fecha 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- X. Con fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria urgente, aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 mediante el cual aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, aprobó el Dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de 19 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



DISTRITAL:

- XIII. En fecha 23 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el escrito identificado con número de folio interno 001436, signado por la ciudadana **Lorena Aguilando Bernal**, mediante el cual presentó renuncia al cargo de Consejera Electoral Propietaria del 20 Consejo Distrital de Juchitán de Zaragoza, por motivos personales.

MUNICIPAL:

- XIV. En fecha 25 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito con número de folio interno 001451, signado por la ciudadana **Ginger Aidee Hernández Martínez**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cosolapa, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por motivos profesionales.
- XV. El 27 de febrero de 2024, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito con número de folio interno 001474, signado por la ciudadana **María Elena del Campo Aguilera**, Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca, mediante el cual presento renuncia al cargo, por motivos de salud.
- XVI. Una vez analizadas las renunciaciones presentadas, la Directora Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar la propuesta de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

El párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. El artículo 36, fracción V de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República desempeñar las funciones electorales.
3. El artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



5. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. El artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- 
- 
9. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, y dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gubernatura del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
 10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establece que el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
 11. El artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejera o Consejero Electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
 12. Los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento, establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. El artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover

a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

14. Por su parte el artículo 19, numeral 1 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Consejera Electoral Propietaria del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

15. Con fecha 23 de febrero de 2024, se recibió escrito de renuncia al cargo de Consejera Electoral Propietaria del 20 Consejo Distrital Electoral con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, por la ciudadana **Lorena Aguilando Bernal**, por motivos personales.

16. Derivado de la vacante generada, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, se retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al ejercicio de su cargo.

17. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria, en sustitución de la ciudadana **Lorena Aguilando Bernal**, a la persona que se encuentra en las Consejerías Electorales Suplentes, la ciudadana **Gabriela Sánchez Pineda**, misma que vía llamada telefónica con la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar la Consejería Electoral Propietaria.

18. En consecuencia, ante la vacante en la Consejería Electoral Suplente que se genera, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, que refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido, y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución de la ciudadana **Gabriela Sánchez Pineda**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva quien, de acuerdo con el orden de prelación, corresponde a la ciudadana **Lizbeth Sosa López**, quien vía llamada telefónica por parte de la Directora de la DEOCE, manifestó aceptar el cargo de Consejera Electoral Suplente.

Caso: Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cosolapa, Oaxaca.

19. El 25 de febrero de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto fue recibido el escrito con número de folio interno 001451, mediante el cual la ciudadana **Ginger Aídee Hernández Martínez**, renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cosolapa, Oaxaca.



20. Derivado de la vacante generada, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, este órgano lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Consejera Electoral Propietaria**.

21. Este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Ginger Aídee Hernández Martínez**, a la persona que se encuentra en las Consejerías Electorales Suplentes, la ciudadana **Flor Celeste Hernández Uriarte**, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, otorgó su anuencia para ocupar la Consejería Electoral Propietaria.

22. En consecuencia, ante la vacante en la Consejería Electoral Suplente que se genera, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19 del Reglamento, que refieren que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias. En ese sentido, y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución de la ciudadana **Flor Celeste Hernández Uriarte**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva quien, de acuerdo con el orden de prelación, corresponde a la ciudadana **Joselyn Binahari Álvarez Malagón**, quien vía llamada telefónica por parte de la Directora de la DEOCE, manifestó aceptar el cargo de Consejera Electoral Suplente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' followed by a flourish.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca.

23. Con fecha 27 de febrero de 2024, mediante Oficialía de Partes de este Instituto, fue recibido el escrito con número de folio interno 001474, mediante el cual la ciudadana **María Elena Martín del Campo Aguilera** renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca, por motivos de salud.

24. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Secretaria del Consejo**.

25. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6 del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo, es decir, se propone para ocupar el cargo de Secretaria en sustitución de la ciudadana **María Elena Martín del Campo Aguilera**, a la persona que se encuentra en la Consejería Electoral Propietaria la ciudadana **Lilia Merlín Cervantes**, misma que vía llamada telefónica de la Directora de la DEOCE, **otorgó su anuencia** para ocupar la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca.

26. Ante tales circunstancias, queda vacante la Consejería Electoral Propietaria, por lo que, se cubrirá con base en las Consejerías Electorales Suplentes, privilegiando preferentemente los principios de idoneidad, paridad de género e inclusión y no discriminación, sin embargo al realizar la revisión de las Consejerías Suplentes del Municipio que nos ocupa, se obtiene que no existen mujeres, en consecuencia, y al ser la única Consejería Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca, se propone para ocupar ese espacio al ciudadano **Daniel Santiago García**, mismo que manifestó, a través de llamada telefónica a la Directora de la DEOCE **aceptar** el cargo de Consejero Electoral Propietario.

MOTIVACIONES:

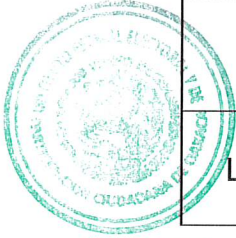
27. Con la finalidad de que el 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, y los Consejos Municipales Electorales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplir los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, y de los Consejos Municipales Electorales, las designaciones se realizan de conformidad con el orden de prelación de las Consejerías Electorales Propietarias, Suplentes y Lista de Reserva, aprobadas por este Consejo General, mismas que en seguida se menciona.

28. Este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Gabriela Sánchez Pineda**, en sustitución de la ciudadana **Lorena Aguilando Bernal**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del 20 Consejo Distrital Electoral de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, y, en su lugar, se designa a la ciudadana **Lizbeth Sosa López** en la Consejería

Electoral Suplente.

20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA.

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Gabriela Sánchez Pineda	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Lorena Aguilando Bernal
Lizabeth Sosa López	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Gabriela Sánchez Pineda



CONSEJO GENERAL
OAXACA

29. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Flor Celeste Hernández Uriarte**, en sustitución de la ciudadana **Ginger Aídee Hernández Martínez**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cosolapa, Oaxaca y en la Consejería Electoral Suplente a la ciudadana **Joselyn Binahari Álvarez Malagón**.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COSOLAPA, OAXACA.

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Flor Celeste Hernández Uriarte	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Ginger Aídee Hernández Martínez
Joselyn Binahari Álvarez Malagón	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Flor Celeste Hernández Uriarte

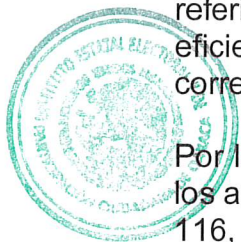
30. Finalmente este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Lilia Merlín Cervantes**, en sustitución de la ciudadana **María Elena Martín del Campo Aguilera**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Huitzo, Oaxaca, y en su lugar se designa al ciudadano **Daniel Santiago García** por las consideraciones vertidas con anterioridad.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PABLO HUITZO, OAXACA.

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Lilia Merlín Cervantes	SECRETARIA	María Elena Martín del Campo Aguilera
Daniel Santiago García	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Lilia Merlín Cervantes

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadano que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de

los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y Lista de Reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Distrital y Municipal Electoral.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se designa a las personas integrantes del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Gabriela Sánchez Pineda	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
2			Lizbeth Sosa López	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO: Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
3	1	COSOLAPA	Flor Celeste Hernández Uriarte	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
4			Joselyn Binahari Álvarez Malagón	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
5	5	SAN PABLO HUITZO	Lilia Merlín Cervantes	SECRETARIA
6			Daniel Santiago García	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos

correspondientes y notifique a las Presidencias del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, y de los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

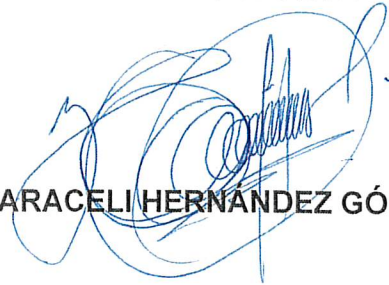


ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SECRETARIA EJECUTIVA



LILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ